

pública la concentración parcelaria de la zona de Palacios del Pan (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Palacios del Pan (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/81 de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Palacios del Pan (Zamora), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 13 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.*

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

-Madrid, 17 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

9152 *ORDEN de 21 de enero de 1985, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la comarca de San Andrés (quinta etapa), en la isla de El Hierro, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

A instancia de los propietarios de la comarca de San Andrés (quinta etapa), en la isla de El Hierro (Santa Cruz de Tenerife), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada comarca de San Andrés (quinta etapa), de una extensión de 134 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 11.601.845 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 21 de enero de 1985.

ROMERO HERPERA

9153 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Valdetormo (Teruel), de la que es titular la Empresa «Emiliano Alcober Guardiola».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Emiliano Alcober Guardiola» para ampliar una industria de almazara establecida en Valdetormo (Teruel), acogido a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Valdetormo (Teruel), de la que es titular la Empresa «Emiliano Alcober Guardiola», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aun vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa: excepto los relativos a impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación con un presupuesto de 6.237.183 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9154 *ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de La Matilla (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Matilla (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Matilla (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de colectores.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de La Matilla (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de colectores

quedan clasificadas de interés general en el grupo A1 del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

9155 *ORDEN de 13 de marzo de 1985 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente, del Decreto 2392 1972 de 18 de agosto, al Centro de clasificación y envasado de huevos de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.615 «Maes», a instalar en Oyón (Alava), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.615 «Maes», para la instalación de un Centro de clasificación y envasado de huevos e Oyón (Alava), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar el Centro de clasificación y envasado de huevos de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.615 «Maes», a instalar en Oyón (Alava), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a «Manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A, de las Ordenes de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

3. Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de diez millones trescientas noventa y dos mil cuatrocientas setenta y cinco (10.392.475) pesetas.

4. Conceder un plazo de dos meses para la instalación de la industria, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberola Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9156 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case», modelo 1394 T.*

Solicitada por «Compañía Mercantil de Tractores, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Case», modelo 1394 T, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 70 (setenta) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores

quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de marzo de 1985. El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado

Marca «Case»
Modelo 1394 T.
Tipo Ruedas.
Número bastidor o chasis 11138696.
Fabricante «Case Tractors, Meltham Huddersfield» (Gran Bretaña).

Motor: Denominación Case, modelo 220103.
Número 11393033.

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	65,3	2.052	540	183	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,3	2.052	540		15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor 2.200 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	66,4	2.200	579	188	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,5	2.200	579		15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un único eje, normalizado para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, también puede girar a 1.000 revoluciones por minuto.

9157 *RESOLUCION de 30 abril de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca el «I Concurso y las VIII y IX Demostraciones Internacionales de Máquinas Despedregadoras».*

Es de sobra conocido que grandes zonas de nuestras tierras labradas lo son sobre suelos pedregosos en grado muy variable, pero muy alto con frecuencia.

Además, tierras que al correr de los años habían sido despedregadas en el horizonte arado con tiro animal, han vuelto a verse «inundadas» de piedras al profundizarse las labores hasta el subsuelo pedregoso por la utilización de tracción mecánica cada día más potente.

Esta situación, que encarece y dificulta unas correctas operaciones de cultivo, es aun más gravemente condicionante para las labores de recolección mecanizada.

Por ello, la utilización intensa o periódicamente según situaciones de máquinas despedregadoras es ineludible en las tierras altamente pedregosas.